



COLEGIO DE BIBLIOTECÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 25189 12 de Enero de 1990

COMUNICADO N° 001-2017-CBP

A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEL PAÍS Y
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUMPLIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL EN BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

La Dirección de Defensa Profesional del **Colegio de Bibliotecólogos del Perú**, en el marco de las funciones establecidas en la **Ley 291801 "LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL EN BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN"** comunica y recuerda lo siguiente:

1. El artículo 4° de la Ley del ejercicio de la profesión de Bibliotecología y Ciencias de la Información en su acápite a) precisa que se requiere: "contar con el título profesional obtenido en las Escuelas de Bibliotecología y/o Ciencias de la Información de las universidades del Perú o en el extranjero, este último debidamente revalidado" y en el acápite b) se señala que debe "estar inscrito y habilitado en el Colegio de Bibliotecólogos del Perú". Asimismo, el artículo 8° de la misma Ley precisa "... "Las entidades públicas deben establecer, dentro del grupo profesional, los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, así como los niveles en los cuales se desarrolla la línea de carrera." En tal sentido, el título profesional y la habilitación de la colegiatura son requisitos indispensables para la postulación e ingreso a cargos en las entidades públicas.
2. Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, mediante el cual se aprobaron las disposiciones complementarias de la Ley N° 27736, dispone que todo organismo público está obligado a remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, designando para ello a un funcionario responsable con ese fin. En consecuencia, todo organismo público del Estado, está obligado por ley a remitir la oferta laboral al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los plazos establecidos, salvo los puestos de confianza conforme a la normatividad laboral.

Finalmente, la Dirección de Defensa Profesional del Colegio de Bibliotecólogos del Perú, exhorta a las Entidades del Sector Público Nacional, al fiel cumplimiento de la normativa señalada en el presente comunicado, recordando que existen sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

Lima, 06 de febrero 2017

COLEGIO DE BIBLIOTECÓLOGOS DEL PERÚ